

## **EJECUTIVO**

RADICACION: 2023-041

Al despacho del señor Juez, hoy, para proveer

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide respeto de la solicitud de **CONTROL DE LEGALIDAD – FALTA DE JURISDICCION-** propuestas por la parte demandada **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de apoderada

### **ANTECEDENTES**

Por auto de del 20 de abril de 2023 se libró mandamiento en contra de LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER para que pague en esta ciudad a favor de FUNDACIÓN CAMPBELL, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$28.473. 821.00), por concepto de capital, contenido en una factura por la prestación del servicio de salud.

Notificada la parte demandada por intermedio de apoderada solicita que se revise una falta de competencia dentro de la presente acción.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR**

El artículo 104 de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa es claro al advertir: que “... La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales,

de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.»

De lo anterior se deduce que lo que se está discutiendo en el presente asunto es el cobro de unas facturas a la secretaria de salud Departamental de Santander por la prestación del servicios de salud, pues estas facturas no son producto de un negocio comercial.

Así las cosas, para el juzgado es claro la “**FALTA DE JURISDICCION**” que interpone la parte pasiva de esta acción y en consecuencia se ordenará su envío a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Bucaramanga – reparto-. y, en el evento que el titular del Juzgado al que corresponda no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, se propone anticipadamente conflicto negativo de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

Con estos fundamentos, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la “**FALTA DE JURISDICCION**” interpuesto por la apoderada judicial de **LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a los juzgados Administrativos de Bucaramanga - reparto- para que conozca de ésta.

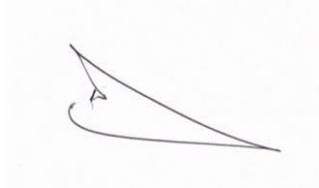
**TERCERO** En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del JUEZ o JUEZA ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA (REPARTO), se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P

**CUARTO** :NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el

micrositio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Por Secretaria déjense las constancias del caso.

## **NOTIFICAR Y CUMPLIR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light gray background. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

**WILSON FARFAN JOYA**

Juez

